



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.338/19
Asunto: **Modificación a la Autorización**
Número 19-I-012D-16 para la recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 24 de junio del 2019.

C. ANA GABRIELA OROZCO ZÚÑIGA,
Marejada número 118,
Col. Villas las Puentes, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, C. P. 66612
Tel: 0448114134543.

Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.08/2016.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 11 de junio de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0143/06/19** presentada por la C. **ANA GABRIELA OROZCO ZÚÑIGA**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **OOZI900600200**, quien solicita la modificación para incluir 2 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-012D-16 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 01 de noviembre de 2016, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT emitió la Autorización número 19-I-012D-16 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga de 3.5 (tres mil quinientos kilogramos) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 15 de marzo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.106/18 mediante el cual se modificó la Autorización número 19-I-012D-16 donde se incluyó 1 (uno) vehículo quedando un total de 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 7 (siete) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Página 1 de 3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
22.07.19





Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que la modificación para incluir 2 (dos) vehículos en la Autorización número 19-I-012D-16 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
384D/16	CHEVROLET	2009	C 2 JAULA	3GBJC74K59M108032	80AC6S	3.5 Ton.

TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
061D/18	FORD	2001	C 2 PLATAFORMA	3FDKF36L81MA73265	33AG1J	3.5 Ton.
1085D/19	DODGE	2009	C2 JAULA	3D6WN56T89G564105	92AL8R	4 Ton.
1086D/19	DODGE	2011	C2 PLATAFORMA O REDILAS	3D6WN5ET7BG544113	92AL9R	5 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 4 (cuatro) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-012D-16 (TABLA 1) y 3 (tres) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 16 (dieciséis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuos peligroso
1	Tambor metálico y de plástico de 200 litros de capacidad, impregnado con materiales peligrosos como resina, pintura, aceites y/o lubricantes.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.





QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-012D-16 con oficio número 139.003.01.540/16 de fecha 01 de noviembre de 2016, permanecen vigentes.

SEXTO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.106/18 de fecha 15 de marzo de 2018, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

SEPTIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la C. **ANA GABRIELA OROZCO ZÚÑIGA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/M/ANBE/RSO/HBG/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Número de Bitácora: 19/HS-0143/06/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



